

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)  
**ANGIE VANESA ANGEL**  
E-mail: avangelcasallas@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-019260

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	22 de agosto de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0779
Código referencia	O-6-101
Tema	Solicitud de información

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“...me gustaría saber si me podrían dar información sobre:*

- 1. Tarifas de honorarios vigentes para contadores*
- 2. Capacitaciones sobre la declaración de renta....”*

**RESUMEN:**

*En síntesis, las tarifas que deben cobrar los contadores públicos al prestar sus servicios profesionales, responderán a un tema de oferta (experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido) y demanda, que podrá variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros.*

**CONSIDERACIONES Y CONCEPTO**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: info@mincit.gov.co

**www.mincit.gov.co**



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

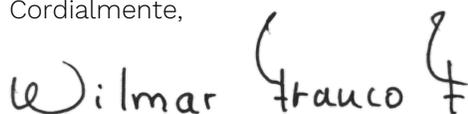
Con respecto a la pregunta del peticionario, el código de ética incorporado en la Ley 43 de 1990 y en el D.R. 2270 de 2019, contienen lineamientos sobre el tema de los honorarios; así mismo, el CTCP se ha pronunciado en diferentes ocasiones entorno a las tarifas que deben cobrar los contadores públicos, para lo cual podrá consultar, entre otros, los siguientes conceptos, que podrá acceder en el sitio [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace conceptos: 2020-006, 2020-0617, 2020-0692, 2020-0745.

En síntesis, las tarifas que deben cobrar los contadores públicos al prestar sus servicios profesionales, responderán a un tema de oferta (experiencia, preparación y complejidad del trabajo ofrecido) y demanda, que podrá variar de acuerdo con la complejidad de la labor contratada, el tiempo de dedicación, tamaño de la empresa contratante, antecedentes del cliente y de las operaciones que se realizan, nivel de incertidumbre y de la viabilidad de la empresa, responsabilidad que se asume, riesgo profesional involucrado, supervisión y calidad del trabajo y experiencia en la labor que se contrata, entre otros.

Respecto de capacitaciones sobre declaraciones de renta, el CTCP no es competente para pronunciarse al respecto, por lo que le recomendamos dirigirse directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para que le consulte sobre los programas de capacitaciones solicitados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-019260

CTCP

Bogota D.C, 3 de septiembre de 2020

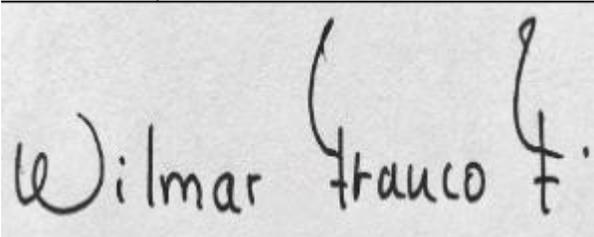
Señora  
ANGIE VANESA ANGEL  
avangelcasallas@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0779

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0779 Solicitud de información.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT